



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas, fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Lunes, 6 de julio

Número 149

## Ministerio de Trabajo

### DECRETO

La rápida evolución de la vida y de los problemas laborales ha motivado la publicación de diversas disposiciones y resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas de las normas que rigen la legislación de accidentes de trabajo, bien para dar cabida en esta esfera de la protección social a productores que se hallaban excluidos de ello, o para elevar los primitivos topes en aquellos que tenían señalados un límite para las indemnizaciones que pudieran corresponderles en caso de siniestro.

A pesar de dichas disposiciones, es evidente que no se ha logrado aún el encaje exacto dentro de los postulados de justicia social de los derechos conferidos y personas amparadas por esta legislación, quedando fuera de sus preceptos muchos trabajadores por cuenta ajena, cuya falta de protección no aparece hoy justificada, como tampoco lo está la subsistencia de desigualdades de derechos que es necesario unificar para que la justicia quede debidamente cumplida.

Por otro lado, el aumento de los salarios y, principalmente, de las retribuciones complementarias computables, máxime si, como ahora se pretende, se amplía al campo de aplicación de los beneficios sociales de que se trata, pueden llegar a rebasar con exceso los límites dentro de los

cuales debe hallarse compendiada una protección social que, a la vez que sea verdaderamente justa y equitativa, no llegue a plantear serios problemas en el campo de este seguro obligatorio, e incluso en la propia economía nacional, por lo que se hace necesario fijar con carácter general el tope máximo de la retribución computable a efectos de los deberes patronales y de los derechos de los presuntos beneficiarios en la rama del Seguro de accidentes del trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### Dispongo:

Artículo primero.—Los artículos tercero, séptimo y treinta y siete del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, quedarán redactados como sigue:

«Artículo tercero.—Se entiende por operario toda persona que ejecute habitualmente un trabajo por cuenta ajena, fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito.»

El resto del artículo queda suprimido.

«Artículo séptimo.—Todas las industrias y trabajos, de cualquier naturaleza que sean, darán lugar a responsabilidad del patrono.

Por excepción, de las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias,

sólo se aplicarán las prescripciones del presente Decreto en las que empleen constantemente más de seis obreros, y en aquellas que, no llegando a ese número, hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados, pero tan sólo con respecto al personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas.»

«Artículo treinta y siete.—Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este Reglamento, se entenderá por salario, tanto a efectos del pago de primas o cuotas, como para el cómputo de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que, efectivamente, gane el trabajador, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de sueldo, salario fijo o a destajo, ya por primas de asistencia o de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza, hasta la cifra máxima computable por todos conceptos de treinta y seis mil pesetas anuales, o cien pesetas diarias, sin que alcance responsabilidad alguna al patrono por la diferencia entre esta cantidad y la realmente percibida.

El Ministro de Trabajo queda autorizado para variar el anterior tope por Orden acordada en Consejo de Ministros.

La cobertura por el Seguro obli-

gatorio de un riesgo superior a la expresada cifra, será nula.

Cualquier otro beneficio de carácter voluntario que, en orden a pensión en caso de accidente, quieran concertar las entidades patronales en relación con sus trabajadores, habrá de ser necesariamente pactado, previo acuerdo de las partes, en pólizas de seguro distintas de las del obligatorio de accidentes del trabajo.»

Artículo segundo.—Los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y cinco del mismo Reglamento quedan modificados en el sentido de que las indemnizaciones, rentas o pensiones que en ellos se determinan, deben entenderse referidas, como máximo, al tope del salario computable que anteriormente se establece.

Artículo tercero.—Los anteriores preceptos serán también de aplicación en el Seguro de Enfermedades profesionales.

Artículo cuarto.—El Ministro de Trabajo dictará las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de junio de 1953.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. (Del B. O. del E. número 181)

## Diputación Provincial

### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 13 de junio de 1953, resolvió convocar a subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, las obras que a continuación se relacionan y para las cua-

les existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria, habiéndose declarado de urgencia a los efectos de reducción a la mitad del plazo de licitación a tenor del artículo 19 del citado Reglamento de contratación:

«Riego superficial con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kilómetros 33 y 39 (Travesía de Pradoluengo) en las carreteras provinciales de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y Tormantos por Belorado a Pradoluengo».

Presupuesto de contrata 47.025,30 pesetas.

Depósito provisional 940,50 pesetas.

Fianza definitiva 1.881,00 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras, 50 días, verificándose los pagos a la terminación de las mismas.

«Riego con emulsión asfáltica para el camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar, Sección de Medina de Pomar a la estación del ferrocarril Santander Mediterráneo.»

Presupuesto de contrata, 62.447'10 pesetas.

Depósito provisional, 1.248'94.

Fianza definitiva, 2.497'88.

Plazo de ejecución de las obras: un mes, verificándose los pagos a la terminación de las mismas.

«Riego superficial asfáltico, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1, 7, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.»

Presupuesto de contrata, 259.623 pesetas.

Depósito provisional, 5.192'46.

Fianza definitiva, 10.384'92.

El plazo de ejecución de las obras es el de dos meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los servicios técnicos correspondientes.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.<sup>a</sup> y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día 17

del actual, en sobre cerrado y lacrado, firmado por el licitador, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación.

Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación, el día 20 del actual, a la hora de las doce, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o del Sr. Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos demanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### MODELO

Don...., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día.... de.... de 1953, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de.... se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de.... (en letra).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).  
Burgos, 4 de julio de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.  
—El Secretario General interino, Jesús Martínez González.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Ignacio Palacios, S. A., de esta ciudad, representado por el Procurador señor Echevarrieta, contra don Gregorio del Rosario García, de esta vecindad, en ignorado paradero, por resolución dictada en los mismos, con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valuados, los siguientes bienes muebles, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del ejecutado:

Caja número 169, conteniendo 375 unidades de frascos de productos Grenys, de 125 c. c., a 13 pesetas unidad, valorada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Caja, sin número, conteniendo 49 frascos de 250 c. c., a 21 pesetas unidad, valorada en mil veintinueve pesetas.

Caja número 67, con 964 frascos de 0,50 c. c., a 6,50 pesetas unidad, valorada en seis mil doscientas setenta y seis pesetas.

Envases vacíos de 50 c. c., 1,597 a 0,50 pesetas unidad, valorados en setecientos noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Envases vacíos de 125 c. c., 394 a 0,75 pesetas unidad, valorados en doscientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Envases vacíos de 250 c. c., 1,166 a una peseta unidad, valorados en mil ciento sesenta y seis pesetas.

Garrafas vacías.—20 de 2 litros a 5 pesetas una, valoradas en cien pesetas.

Garrafas vacías.—4 de 3 litros, a 6,50 pesetas una, valoradas en veintiséis pesetas.

Garrafas vacías.—3 de 8 litros a 7,50 pesetas una, valoradas en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Garrafas vacías.—7 de 16 litros, a 10 pesetas una, valoradas en setenta pesetas.

Mobiliario compuesto de un armario librería, un sillón, cuatro sillas, una mesa; todo ello de estilo renacimiento, valorado en dos mil quinientas pesetas.

Asciende el total importe de esta subasta a la suma de doce mil setecientas sesenta y una pesetas.

Para el remate se han señalado las 11 horas del día 15 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Eduardo Vera.

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haberse presentado voluntariamente el procesado Salvador Fernández Díaz, cuya busca y detención se interesaba en la requisitoria publicada en este B. O. de fecha 11 del actual, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cesen en la práctica de gestiones para la detención de referido procesado.

Dado en Burgos, a 27 de junio de 1953.—El Secretario, Eduardo Vera.—El Magistrado Juez, José Antonio Seijas.

### Lerma

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma,

en providencia de este día, ha acordado se cite al denunciado Manuel Bernabeu García, vecino que fué de Madrid, calle Alenza número 14, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a prestar declaración en sumario número 23 de 1953, por estafa a la Compañía Crédito Español.

Y con el fin de que la presente sirva de citación al demandado, la extiendo en Lerma, a 23 de junio de 1953.—El Secretario, Félix Olalla.

### Cuéllar

Romero Sánchez María, de 50 años, hija de Ignacio y Natalia, natural de Salamanca, viuda, de profesión florista, ambulante, sin domicilio pero que la última vez estuvo en los pueblos de Carbonera, Villarderciervo y Garray de la provincia de Soria, procesada en causas número 56 de 1952, sobre sustracción; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción o la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, para ratificar escrito de su defensor y constituirse en prisión.

Cuéllar, 1 de julio de 1953.—El Secretario, Francisco González.—El Juez de Instrucción.—José L. Ollas.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por D. María Milagros Barriuso Millán, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, fecha 22 de diciembre de 1952, sobre aumento de haberes pasivos, como viuda que es del Secretario que fué de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley

de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 22 de junio de 1953.— El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre de la Compañía de Aguas, S. A., se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 117 del ejercicio de 1952, sobre contribución de utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 30 de junio de 1953.— El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre de la Compañía de Aguas, S. A., se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 121 del ejercicio de 1952, sobre contribución de utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 30 de junio de 1953.— El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por D. Guillermo Martín Lázaro, vecino de esta ciudad, se ha inter-

puesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, número 93, del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de junio de 1953.— El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por D. Felipe Palacios Prado, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 86 del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, se se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 22 de junio de 1953.— El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por D. Miguel Morgades de Diego, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, número 88, del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de junio de 1953.— El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

## Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 22 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, de fecha 12 de junio del año en curso, que dice:

Visto el expediente promovido por D. Aurelio Gómez Escolar, como Director Gerente de la «Caja de Ahorros Municipal de Burgos», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Lara o Ausín, en término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el «B. O. del Estado» de 7 de marzo de 1952, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de caminos D. Armando Fernández Renau, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública, fue presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitándose determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926. La Entidad concesionaria contesta, alegando las características sociales que representa la puesta en riego de esta finca con el exclusivo objeto de establecer una escuela de agricultura y que la Entidad reclamante olvida las obras hidráulicas realizadas que suplen con ventaja las concesiones que otorga, de donde se infiere que no se causa perjuicio a la que Iberduero disfruta.

Resultado que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación dice que debe ser desestimada por no haberse alcanzado todavía el volumen reservado al Esta-

do por la O. M. de 5 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero. Por ello, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultado que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente esta bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, autorización para derivar hasta un caudal de 13,50 litros por segundo, del río Lara o Ausín, en término municipal de Modúbar de la Emparedada en la jurisdicción de Cojóbar (Burgos), con destino al riego de 22 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «La Saldañuela».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de caminos D. Armando Fernández Renau, en marzo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. del Estado, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses a partir de la

fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delege, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero, al Alcalde de Modúbar de la Emparedada para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras

Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia.

Valladolid, 26 de junio de 1953.  
—El Ingeniero Director Adjunto,  
Lucrecio Ruiz Valdepeñas,

# Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos

## INTERVENCION

Relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de este Organismo, deben considerarse como bienes abandonados por sus dueños por haber transcurrido más de veinte años sin que los interesados hayan reclamado la devolución ni practicado gestión alguna para la renovación del resguardo que acredite el derecho de propiedad.

Transcurridos dos meses a partir de la publicación del presente anuncio sin que por los interesados o representantes legales se formule oposición que justifique su derecho de propiedad o se halla vigente la obligación que garantizaban, todos los resguardos correspondientes a dichos depósitos se considerarán anulados y su importe adjudicado al Estado e ingresado en el Tesoro Público.

| Fecha<br>de constitución | NUMEROS DE |          | INTERESADO                            | Cantidad |
|--------------------------|------------|----------|---------------------------------------|----------|
|                          | Entrada    | Registro |                                       |          |
| 7 - 1 - 913              | 4          | 2        | Primitivo Olavarría .....             | 2        |
| 7 1 »                    | 5          | 3        | El mismo .....                        | 5        |
| 24 2 »                   | 55         | 13       | Pedro J. García Ríos .....            | 7        |
| 28 2 »                   | 70         | 16       | Bernardino González .....             | 14,05    |
| 5 3 »                    | 80         | 20       | Junta Quintanilla del Monte .....     | 25       |
| 20 4 »                   | 145        | 32       | Adelino Alonso .....                  | 45       |
| 10 5 »                   | 155        | 37       | Depositario Pagador de Hacienda ..... | 40       |
| 10 5 »                   | 156        | 38       | El mismo .....                        | 23,76    |
| 12 5 »                   | 160        | 45       | Manuel Elises .....                   | 58       |
| 12 5 »                   | 158        | 40       | Pagador Obras Públicas .....          | 109,53   |
| 21 5 »                   | 170        | 44       | El mismo .....                        | 88,40    |
| 21 5 »                   | 172        | 66       | El mismo .....                        | 132,10   |
| 26 5 »                   | 187        | 51       | Sociedad Hidroeléctrica Ibérica ..... | 348      |
| 26 5 »                   | 188        | 52       | Pagador Obras Públicas .....          | 507,73   |
| 3 6 »                    | 189        | 55       | El mismo .....                        | 6,10     |
| 28 6 »                   | 220        | 60       | Manuel Chico Perdiguero .....         | 66,45    |
| 28 6 »                   | 221        | 61       | Pablo Izquierdo Palomero .....        | 6,400    |
| 4 7 »                    | 231        | 63       | Pagador Obras Públicas .....          | 23,98    |
| 4 7 »                    | 233        | 65       | El mismo .....                        | 12,55    |
| 23 7 »                   | 253        | 66       | El mismo .....                        | 25,66    |
| 20 8 »                   | 278        | 72       | El mismo .....                        | 38,67    |
| 20 8 »                   | 279        | 73       | El mismo .....                        | 45,47    |
| 20 8 »                   | 280        | 74       | El mismo .....                        | 22,88    |
| 20 8 »                   | 281        | 75       | El mismo .....                        | 117,29   |
| 20 8 »                   | 282        | 76       | El mismo .....                        | 3,88     |
| 28 8 »                   | 293        | 77       | Paulino Cámara .....                  | 21,75    |
| 1 9 »                    | 301        | 78       | Bonifacio Renuncio Pérez .....        | 255      |
| 17 9 »                   | 312        | 81       | Pagador Obras Públicas .....          | 21,25    |
| 17 9 »                   | 313        | 82       | El mismo .....                        | 16,59    |
| 17 9 »                   | 314        | 83       | El mismo .....                        | 1,22     |
| 17 9 »                   | 316        | 85       | El mismo .....                        | 46,56    |
| 23 10 »                  | 355        | 97       | El mismo .....                        | 35,21    |
| 14 11 »                  | 378        | 101      | Bernardino González .....             | 28,04    |
| 27 11 »                  | 398        | 105      | Pagador Obras Públicas .....          | 11,60    |
| 27 11 »                  | 399        | 106      | El mismo .....                        | 6,62     |
| 27 11 »                  | 400        | 107      | El mismo .....                        | 22,76    |
| 27 11 »                  | 401        | 108      | El mismo .....                        | 76,57    |
| 27 11 »                  | 402        | 109      | El mismo .....                        | 30,41    |
| 26 12 »                  | 423        | 117      | Eduardo Martínez del Campo .....      | 80       |
| 5 2 914                  | 39         | 7        | Saturnino Esteban Delgado .....       | 101,60   |
| 24 3 »                   | 70         | 13       | Manuel Sobrino .....                  | 114      |
| 25 4 »                   | 107        | 26       | El mismo .....                        | 1,70     |
| 5 5 »                    | 132        | 35       | Primitivo Olavarría .....             | 1,70     |
| 9 5 »                    | 143        | 40       | Ignacio Albarellos .....              | 60,18    |
| 22 5 »                   | 158        | 44       | Vicente Taboada .....                 | 81       |
| 26 6 »                   | 196        | 51       | José Estevez .....                    | 20,70    |
| 14 7 »                   | 219        | 54       | Ignacio Vallejo .....                 | 14,34    |

|       |    |     |     |     |                                   |           |
|-------|----|-----|-----|-----|-----------------------------------|-----------|
| 14    | 8  | 914 | 245 | 59  | Ignacio Vallejo                   | 28,58     |
| 21    | 8  | »   | 248 | 62  | Eduardo Martínez del Campo        | 35,64     |
| 21    | 8  | »   | 250 | 64  | El mismo                          | 60        |
| 21    | 8  | »   | 251 | 65  | Ricardo Pedrayo                   | 5,94      |
| 21    | 8  | »   | 253 | 66  | El mismo                          | 10        |
| 11    | 9  | »   | 263 | 70  | Toribia Sedano                    | 50        |
| 26    | 9  | »   | 279 | 76  | Director «Porvenir de Burgos»     | 13,75     |
| 30    | 9  | »   | 285 | 79  | Ignacio Vallejo                   | 155,52    |
| 30    | 9  | »   | 287 | 89  | El mismo                          | 343,45    |
| 30    | 9  | »   | 288 | 82  | El mismo                          | 46,44     |
| 14    | 10 | »   | 302 | 83  | Francisco de la Bodega            | 20        |
| 14    | 10 | »   | 304 | 85  | El mismo                          | 11,88     |
| 31    | 10 | »   | 321 | 90  | José Estevez Fernández            | 11,70     |
| 31    | 12 | »   | 368 | 94  | Eduardo Martínez del Campo        | 30        |
| 12    | 1  | 915 | 3   | 2   | Magin Puig Llagostera             | 22,81     |
| 21    | 1  | »   | 7   | 4   | Justiniano Mata Villanueva        | 45,80     |
| 3     | 2  | »   | 17  | 7   | Depósito Reserva 11 de Caballería | 145       |
| 3     | 2  | »   | 18  | 8   | El mismo                          | 110,80    |
| 3     | 2  | »   | 19  | 9   | El mismo                          | 1,58      |
| 3     | 2  | »   | 20  | 10  | El mismo                          | 55,42     |
| 3     | 2  | »   | 21  | 11  | El mismo                          | 84,40     |
| 3     | 2  | »   | 22  | 12  | El mismo                          | 14,70     |
| 11    | 3  | »   | 45  | 20  | Sr. Habilitado Admón.             | 71,66     |
| 29    | 3  | »   | 49  | 21  | Pablo del Molmo                   | 270       |
| 6     | 4  | »   | 58  | 24  | Francisco González Ruiz           | 1,50      |
| 10    | 4  | »   | 90  | 27  | Martiniano Aguinaga               | 2,70      |
| 10    | 5  | »   | 90  | 34  | Victor Vázquez                    | 20        |
| 29    | 7  | »   | 203 | 46  | Josefa Dorronsoro                 | 187,64    |
| 2     | 8  | »   | 210 | 47  | Lázaro García                     | 10        |
| 25    | 9  | »   | 266 | 54  | Florencio Escudero Bolla          | 5         |
| 9     | 10 | »   | 284 | 60  | Hidroeléctrica Ibérica            | 33,60     |
| 21    | 10 | »   | 317 | 61  | Lázaro Camarero                   | 1,45      |
| 16    | 11 | »   | 347 | 65  | Habilitado Lanceros de España     | 162,50    |
| 16    | 11 | »   | 348 | 66  | El mismo                          | 169,70    |
| 16    | 11 | »   | 349 | 67  | El mismo                          | 127,30    |
| 22    | 11 | »   | 361 | 76  | Gregorio Arenales                 | 1,19      |
| 22    | 11 | »   | 362 | 77  | El mismo                          | 3,06      |
| 24    | 11 | »   | 371 | 83  | El mismo                          | 4         |
| 24    | 12 | »   | 396 | 90  | Primitivo Olavarrieta             | 0,55      |
| 27    | 12 | »   | 402 | 96  | Gerardo de la Mora                | 24        |
| 31    | 12 | »   | 410 | 97  | Depositario Pagador Hacienda      | 120       |
| 11    | 2  | 916 | 44  | 55  | Manuel Sobrino                    | 29        |
| 21    | 2  | »   | 46  | 6   | Victor Vázquez                    | 7,25      |
| 6     | 5  | »   | 75  | 14  | Ignacio Vallejo                   | 120,55    |
| 10    | 5  | »   | 79  | 16  | Manuel Sobrino                    | 3,50      |
| 10    | 6  | »   | 97  | 23  | IIº Depósito Reserva              | 55,40     |
| 10    | 6  | »   | 111 | 26  | José Villarias                    | 1,62      |
| 18    | 8  | »   | 172 | 40  | Manuel Sobrino                    | 2,50      |
| 1     | 9  | »   | 191 | 44  | Amader Bueno                      | 56        |
| 6     | 9  | »   | 203 | 57  | Eleuterio Varona                  | 50        |
| 2     | 10 | »   | 227 | 50  | Teófilo López                     | 50        |
| 2     | 10 | »   | 228 | 72  | Constantino Ojeda                 | 27        |
| 8     | 10 | »   | 237 | 72  | Manuel Sobrino                    | 85        |
| 8     | 10 | »   | 243 | 75  | Consuelo Cuevas                   | 27,05     |
| 21    | 10 | »   | 274 | 96  | Cipriano Valdizán                 | 120       |
| 7     | 11 | »   | 280 | 98  | Juan Pablo de Miguel              | 27,05     |
| 28    | 11 | »   | 294 | 106 | Eustaquio Iglesias                | 50        |
| 28    | 11 | »   | 295 | 108 | Ezequiel Hernando                 | 50        |
| 29    | 11 | »   | 301 | 113 | Mariano Sanz                      | 50        |
| 24    | 11 | »   | 291 | 106 | Eustaquio Recio                   | 50        |
| 12    | 12 | »   | 311 | 116 | Teodoro Ruiz                      | 50        |
| 13    | 12 | »   | 313 | 118 | Victoriano Palacios               | 30        |
| 20    | 12 | »   | 319 | 122 | María Encarnación Bustamante      | 30        |
| 31    | 12 | »   |     | 130 | Fidel González                    | 27        |
| 31    | 12 | »   |     | 131 | Depositario Pagador Hacienda      | 120       |
| TOTAL |    |     |     |     |                                   | 12.775,48 |

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 24 del mes de junio del año en curso, acordó adjudicar, mediante subasta, los locales señalados con los números 22 y 23 del Depósito Administrativo, por haber quedado vacantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Burgos, 3 de julio de 1953.—El Alcalde.

### Alcaldía de Aranda de Duero

#### Convocatoria de oposición restringida

En virtud de lo prevenido en el Reglamento de funcionarios de Administración Local y Orden Ministerial, con él concordante, el Ayuntamiento pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 30 de abril del corriente año, acordó convocar a oposición restringida, la plaza de auxiliar de oficinas, para cubrir en propiedad entre el interino que lleve más de cinco años de servicios, con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.—A esta oposición solo podrá concurrir el personal que actualmente presta servicio en esta plaza de auxiliar de oficinas, objeto de esta convocatoria.

Segunda.—De ser aprobado quedará consolidado y con carácter propietario en su propio destino.

La prueba para calificar la aptitud del aspirante, quedará sujeta al programa previsto y que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Tercera.—La solicitud será dirigida al Sr. Presidente de la Corporación en un plazo de quince días, conjuntamente con la documentación correspondiente; certificado de buena conducta, certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite de su función.

Cuarta.—En todo lo no previsto en estas bases, la oposición restringida se regirá por las normas del Reglamento de funcionarios de la Administración Local vigente.

Aranda de Duero, a 25 de junio de 1953.—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz.

### Alcaldía de Padilla de Abajo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1951 y 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho y ocho más, no se admitirá ninguna.

Padilla de Abajo, 24 de junio de 1953.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Formado el reparto de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones y a los efectos oportunos.

Rebolledo de la Torre, 25 de junio de 1953.—El Alcalde, Honorio M.

### Alcaldía de Campillo de Aranda

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado

para construcción de un centro rural de Higiene y vivienda del Médico, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Campillo de Aranda, a 25 de junio de 1953.—El Alcalde, Mariano Barcina.

### Alcaldía de Mazuelo de Muño

Instruido expediente de habilitación de créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquel, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Mazuelo de Muño, a 23 de junio de 1953.—El Alcalde, Hilario Bueno.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Oña

Habiendo quedado desierto el concurso subasta de las obras generales de reparación y reforma del edificio Ayuntamiento y pavimentación y alcantarillado para la urbanización de las calles del Agua y del Pan y calle del Campo, cuyas bases publica el B. O. de la provincia número 101, del día 6 de mayo último, las que se dan por reproducidas en este anuncio, se sacan a nuevo concurso subasta, bajo las mismas condiciones y por el tipo de tasación del 6 por 100 de aumento en todas las obras.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que obra en el expediente, podrán presentarse a partir de la publicación de este anuncio y hasta las nueve de la tarde del día 31 de julio actual.

Oña, 1 de julio de 1953.—El Alcalde, Eustasio Martínez.